



Radicado: **08001315300920220023600**
Proceso: **VERBAL**
Demandante: **CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE**
Demandada: **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A**

Señora Juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la demanda fue radicada de forma virtual el día 8 de junio de 2022 desde el correo electrónico gerencia1@clnicasanvicente.co, siendo asignado al Juzgado Quinto Civil Municipal de Barranquilla, el cual mediante auto notificado por estado electrónico de 1 de julio de 2022 rechazo por competencia por que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS \$178.222.165 y ordeno devolver el expediente a la oficina Judicial, para que fuese repartida ante los Juzgados Civiles del Circuito, y previa dicha formalidad fue asignada a este despacho el 4 de octubre de 2022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 24 de octubre de 2022

Secretaria

LEIDY ROSA CHARRIS CHIQUILLO

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veinticuatro (24) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el presente asunto se radicó de forma virtual, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda en los siguientes términos:

El doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131, portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.** identificada con Nit. 802.000.774-1, con domicilio principal en la Calle 87 No.49C - 24 de esta ciudad, correo electrónico gerencia1@clnicasanvicente.co representada legalmente por su Gerente William De Jesus Daza Soto identificado con cedula de ciudadanía N°79.145.085; promueve **DEMANDA VERBAL** en contra de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit860.002.184-6, con domicilio principal en Bogotá y sucursal, en esta ciudad en la Cra. 53 N°76 - 239 oficina 201 piso 2 y correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co representada legalmente por el señor ARISTIDES NOGUERA TINOCO, identificado con cedula de ciudadanía N°7.472.680, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Pretende la parte demandante que surtido el proceso declarativo se declare haberse prestado por la demandada los servicios de salud, médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios; a personas lesionadas en accidente de tránsito por vehículos amparados con pólizas de seguro SOAT, expedidas por la compañía aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. Consecuencialmente se condene, a la demandada a pagar, la suma de \$131.182.165 más indemnización por concepto de intereses moratorios por la suma de \$47.040.000, para un total de \$178.222.165. para lo cual aporta link contentivo de 120 facturas, y anexos integrados al escrito de la demanda.

De conformidad a lo anterior para admitir la demanda en la forma indicada por el artículo 368, y S.S, del C. G. P, y los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se requiere se subsanen los siguientes defectos:

- Deben allegarse los certificados de existencia y representación legal con vigencia no mayor a 30 días, tanto de la parte demandante CLINICA ALTOS DE SAN VICENTE

como de la parte demandada AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, puesto que los allegados a la demanda datan de mayo 5 de 2022.

- Debe acreditar las glosas que la parte demandada realizó a las facturas presentadas para el cobro.
- Debe acreditar el acaecimiento del siniestro.

Dando aplicación al artículo 2° de Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, a efectos de la implementación gradual de la virtualidad y en atención al cumplimiento de los deberes constitucionales y legales que corresponde a los sujetos procesales, en especial colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, se le requiere al demandante para que al momento de subsanar la demanda la presente integrada en un solo cuerpo en formato PDF, a través de nuestro correo electrónico institucional ccto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente **DEMANDA VERBAL**, promovida por la Sociedad **CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S.** identificada con Nit.802.000.774-1, en contra de la sociedad **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.002.184-6, dadas las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería jurídica al doctor ORLANDO RAFAEL HERNANDEZ LEDESMA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N°1140.853.131, portador de tarjeta profesional N°275127 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la sociedad CLÍNICA ALTOS DE SAN VICENTE S.A.S. Certificado de antecedentes disciplinarios N°1674079, correo electrónico orherles@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b6c3b4c86852b0a9ee6e7b7734c5e3d168afe83b18516108379ed651d81aab**

Documento generado en 26/10/2022 01:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>